

ORDENANZA

ARTICULO 1º) Apruébase el Proyecto de Ordenanza General Impositiva elevado por el Departamento Ejecutivo para el año 1996, con las siguientes modificaciones.-

ARTICULO 2º) Modifícase del Cap. II, Art. 9º), último párrafo el que quedará redactado de la siguiente manera:

“La Tasa máxima anual a pagar por cada inmueble, será de \$500.- Para la localidad de Aparicio, se fija en \$300.-

ARTICULO 3º) Modifícase el Art. 12º) del Capítulo II, el que queda redactado de la siguiente manera:

“El servicio de agua corriente y desagües cloacales afectará a la totalidad de los inmuebles comprendidos dentro del radio de prestación, una vez que el servicio halla sido liberado para ese fin. Fijase un monto de \$6 – por inmueble, por la prestación del servicio de agua corriente, mas \$3.- por el servicio de desagües cloacales, únicamente para baldíos e inmuebles abandonados.-

ARTICULO 4º) Modifícase el Art. 16º) del Capítulo III, el que quedará redactado de la siguiente manera:

”Dentro de los 20 días posteriores a la habilitación provisoria del local otorgada por este Municipio para el establecimiento de oficinas destinadas a comercios, industrias y otras actividades asimilables a las mismas, deberá acreditarse la inscripción de los Registros de la Dirección Provincial de Rentas, dependiente del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires, correspondiente al impuesto de los ingresos brutos, CUIT, en formulario otorgado por la D.G.I.- Transcurrido el plazo establecido sin la prestación de la documentación señalada, la habilitación quedará automáticamente sin efecto”.-

ARTICULO 5º) En el Art. 30º), Inc. a) del Cap. VII, se agrega: “Carnicerías rurales”, a continuación de “particulares”, en el inciso d), se agregará a continuación de “bovinos la palabra “ovinos”-

ARTICULO 6º) Queda eliminado del Art. 31º), Inc. b) La expresión: “Provenientes del Partido”.-

ARTICULO 7º) Modifícase del Cap. XIII, Art. 65º) Inc. b), en la parte referente al uso ambulancia, se fijarán los siguientes valores:

“Fuera del radio urbano, por kilómetro recorrido (ida y vuelta). \$0.50.-

ARTICULO 8º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dése al Registro Oficial y oportunamente, archívese.-

SALA DE SESIONES, Abril 11 de 1996.-